



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-21449857-GDEBA-DPMMJYDHGP - Autorizar el uso de firma electrónica Mediadore/as

VISTO el expediente N° EX-2020-21449857-GDEBA-DPMMJYDHGP, la Ley N° 13.951, su modificatoria N° 15.182, la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 43/19 y la Resolución N° RESO-2020-788-GDEBA-MJYDHGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.951 en su artículo 2° estableció el carácter de la Mediación previa a todo proceso judicial con el objeto de promover y facilitar la comunicación directa entre las partes que permita la solución del conflicto;

Que el artículo 2° del Decreto N° 43/19 determinó como Autoridad de Aplicación de la Ley precitada a entonces Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y lo habilitó a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias;

Que mediante la Ley N° 15.182, modificatoria de la citada ut supra, se incorporó el artículo 15 bis que contempla la posibilidad de llevar adelante mediaciones a distancia y, asimismo, se modificó el artículo 18 en concordancia con esta nueva modalidad de abordar los procesos;

Que por el citado el artículo 15 bis se establece que "La primera audiencia del procedimiento de mediación podrá realizarse a distancia a propuesta del Mediador o la Mediadora con acuerdo de la parte requirente o a propuesta de la parte requirente. Las siguientes audiencias podrán celebrarse bajo tal modalidad si existe acuerdo de la parte requerida. Las audiencias se celebrarán a través de los canales y procedimientos electrónicos de comunicación según lo reglamente la Autoridad de Aplicación y que aseguren la confidencialidad del procedimiento y la identidad de las partes";

Que, conforme la normativa citada, corresponde a esta cartera ministerial la reglamentación que operativice el procedimiento para la celebración de las audiencias de mediación a distancia;

Que, en este sentido, mediante Resolución N° RESO-2020-788-GDEBA-MJYDHGP se reglamentó el

artículo 15 bis de la Ley N° 15182, estableciendo en su artículo 3° los requisitos que deberán cumplimentar las notificaciones en el marco de las mediaciones realizadas en la modalidad a distancia;

Que han tomado la intervención de sus respectivas competencias, la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías de la Subsecretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.164 y el artículo 2° del Decreto N° 43/19;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar el uso de la firma electrónica de la mediadora o el mediador para la suscripción de las notificaciones previstas por el artículo 3° de la Resolución N° RESO-2020-788-GDEBA-MJYDHGP.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las notificaciones indicadas en el artículo anterior deberán incluir el código QR emitido por el sistema MEDIARE que permita la verificación de su autenticidad.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en sistema MEDIARE, dar al SINDMA. Cumplido, archivar